

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare la clase de acción que pretende incoar, en vista que en el encabezado de la demanda, aduce que se trata de un proceso ejecutivo y posteriormente señala que se trata de un proceso monitorio.
- b. En caso de tratarse de un proceso monitorio, allegue poder dirigido a este Despacho, debidamente otorgado por el representante legal, donde se indique la clase de proceso que pretende incoar y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en vista que no proviene del correo electrónico relacionado para efectos de notificaciones observado en el certificado de existencia y presentación legal.
- c. Como quiera que en el hecho cuarto de la demanda, se indica que en varias ocasiones se realizó la entrega de diferentes sumas de dinero al demandado hasta llegar a la suma de \$19.640.000, razón por la que la parte demandante deberá precisar tanto en los hechos como las pretensiones las fechas exactas en que se realizó dicha entrega, los montos entregados y las fechas en que se debía pagar las obligaciones.

Recuérdese que el artículo 419 del Código General del Proceso, dispone que las obligaciones tienen que ser determinados y exigibles.

- d. Precisado lo anterior deberá adecuar las pretensiones solicitadas en los literales b y c del líbello demandatorio.
- e. De cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **21 de junio de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **22**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**

Expediente: 110014189003-2021-00134-00

Proceso Monitorio

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208108c5ba7d6cb3b01e0e4d3a1549023b03a691be751edc5ad956d7c50a08e8**

Documento generado en 18/06/2021 12:27:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**